

Diario oficial 27033
Bogotá sábado 4 de junio 1949

Se hace una reorganización.

DECRETO NUMERO 1432 DE 1949 (MAYO 17)

por el cual se reorganizan la Escuela Complementaria de Especialización Artística y el Centro de Cultura Social.

El Presidente de la República de Colombia

En uso de sus atribuciones legales, y especialmente de las que se confiere el artículo 11 de la Ley 88 de 1949. y,

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Complementaria de Especialización Artística y el Centro de Cultura Social, dependientes del Departamento de Extensión Cultural del Ministerio de Educación Nacional, han venido funcionando como dos instituciones, pero bajo una misma dirección y en un mismo local;

Que para los efectos de la disciplina y la enseñanza de la administración y responsabilidad de los empleados de manejo de estos institutos, es conveniente fusionarlos en un solo establecimiento;

Que es necesario fomentar la creación de establecimientos como el que se ha mencionado, ya que traen grandes beneficios a los obreros y a los hijos de estos;

Que en el trabajo de Colón ha venido figurando una Escuela de Danza, la cual ha quedado sin local por las transformaciones que se realizaron en el teatro, y es conveniente que se una al instituto que aquí se reorganiza, para la mejor disciplina y orientación de la enseñanza,

DECRETA:

Artículo 1° Reorganizan la Escuela Complementaria de Especialización Artística y el Centro de Cultura Social del Departamento de Extensión Cultural del Ministerio de Educación Nacional, en un solo establecimiento que se llamara en adelante *Instituto Popular de Cultura*, y que funcionará de acuerdo con los artículos siguientes de este Decreto.

Artículo 2° El Instituto Popular de Cultura, constara de dos Secciones, a saber: la Sección Primera, para niños de ambos sexos hijos de obreros que actuará durante el día; y la Sección Segunda, para obreros adultos de ambos sexos, que actuará en las horas vespertinas.

Artículo 3° A partir de 1° de mayo en curso, el personal y asignaciones del Instituto Popular de Cultura, será el siguiente:

	Mensual.	Total
Sueldos en 3 meses, mayo a diciembre:		
<i>Servicios Generales:</i>		
Inspector General de los Institutos.....\$		

Director General.....	420.00	3.360.00
Secretario General Habilitado.....	280.00	2.240.00
Almacenista Ayudante de la Habilitación	120.00	960.00
Profesor de Higiene, encargado del Consultorio Médico.....	120.00	960.00
Profesor de Higiene Dental, encargado del Gabinete.....	120.00	960.00
Boticario Farmaceuta.....	60.00	480.00
Enfermera.....	60.00	480.00
Profesor de Cultura Religiosa.....	100.00	800.00
Dos Aseadoras. a \$ 50.00 cada una	100.00	800.00
Portero General.....	150.00	1.200.00
<i>Personal para la Sección Primera:</i>		
Profesor Director de Orfeón.....	100.00	800.00
Profesor de Teoría y Solfeo.....	80.00	640.00
Profesor de Instrumentos de cuerda	100.00	800.00
Profesor Director de Orquesta y Banda	100.00	800.00
Profesor de Dibujo Industrial y deco- rativo.....	100.00	800.00
Profesor de Teatro y declamación.....	100.00	800.00
Profesor Director de la Escuela de Danza.....	150.00	1.200.00
Profesor de educación Cívica.....	100.00	800.00
Profesor de Matemáticas.....	80.00	640.00
Profesor de Economía Domestica.....	60.00	480.00
Profesor de Alfabetización.....	60.00	480.00
Pianista para la clase de Danza y acompa- nante de su orquesta	80.00	640.00
Celador Archivero.....	65.00	520.00
<i>Personal para la Sección Segunda:</i>		
Profesor Director de Grupo, encargado de la Biblioteca y de la Discoteca.....	300.00	2.400.00
Dos Profesores Directores de Grupo, a \$ 250.00 cada uno.....	500.00	4.000.00
Profesor de Disciplina.....	150.00	1.200.00
Profesor de Canto.....	60.00	480.00
Pianista Acompañante de la Gimnasia Rítmica.....	45.00	360.00
Profesor de Tapicería (tapetes).....	80.00	640.00
Profesor de Repujado y Estampado en pieles y metales	80.00	640.00
Profesor de Metalistería.....	80.00	640.00
Profesor de Talla de madera.....	80.00	640.00
Profesor de Carpintería y Ebanistería	80.00	640.00
Profesor de Zapatería y Guarnición.....	80.00	640.00
Profesor de Encuadernación.....	80.00	640.00

Profesor de Juguetería.....	80.00	640.00
Profesor de Modistería	80.00	640.00
Profesor de Trabajos Manuales.....	80.00	640.00
Profesor de Dibujo	100.00	800.00
Profesor de Educación Física.....	80.00	640.00
Ayudante de Talleres (tiempo completo).....	100.00	800.00
Directora de la hora infantil.....	80.00	640.00

Totales.....\$	4.920.00	39.360.00

Artículo 4° Cuando se incluya en los Presupuestos Nacionales las partidas necesarias para ello, el Gobierno procederá a crear en las capitales de los Departamentos Institutos Populares de cultura como el de que se trata aquí.

Artículo 5° la Escucha de Danza que ha venido funcionando en el Teatro de Colón, en adelante, pasará al mismo local del Instituto Popular de Cultura, del que será parte integrante.

Artículo 6° Créase el cargo de Inspector Nacional de Institutos Populares de Cultura, que será desempeñado por un alto empleado del Ministerio de Educación Nacional, o ad honórem, por un ciudadano eminente que el Ministerio designe.

Parágrafo En el segundo de los casos de que habla este artículo, el encargado ad honórem de la Inspección, cuando salga de la capital de la Republica, recibirá viáticos de \$ 20.00 diarios y gastos de transporte.

Artículo 7° Los empleados docentes y administrativos que han venido sirviendo en la Escuela Complementaria de Especialización Artística y Centro de Cultura Social, cuya denominación y asignaciones no han cambiado en este Decreto, no necesitan de nueva posesión para desempeñar los cargos del Instituto Popular de cultura.

Artículo 8° Tanto los sueldos, del personal del Instituto Popular de Cultura, como los gastos de sostenimiento en general del mismo Instituto, se atenderán por lo que respecta a la presente vigencia, con los fondos apropiados en el Capítulo 87, artículo 1460-A, del Presupuesto Nacional Vigente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de mayo de 1949

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Hernán JARAMILLO OCAMPO**-El
Ministerio de Educación Nacional, **Fabio LOZANO Y LOZANO**.